

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido **q**ue la apoderada de la parte ejecutante, allegó la constancia de la notificación personal realizada al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 10 de septiembre de 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 14 de septiembre de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que, así las cosas, el término para que la ejecutada DIANA MILENA CHAVES GONZALEZ pagara o exceptionara venció el día 28 de septiembre de 202 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 2 de marzo de 2022 para proveer lo pertinente


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A
Demandado	: DIANA MILENA CHAVES GONZALEZ
Radicado	: 630014003007 2021-0029100

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y como se advierte que la demandada se encuentra notificada en debida forma, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De otra parte y como quiera que dentro de las presentes diligencias a la fecha no se observa que por parte del al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad se haya anexado el memorial del cual se informa fue enviado el pasado 13 de septiembre de 2021, se dispondrá requerir al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad a fin de que informe sobre el memorial que fue enviado el pasado 13 de septiembre de 2021 a las 14:57 del correo electrónico Alexandra.sossa553@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DIANA MILENA CHAVES GONZALEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 12 de julio de 2021.-

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$ 883.694** pesos m/cte.

SEXTO: REQUERIR al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad a fin de se que sirva informar sobre el memorial que fue enviado el pasado 13 de septiembre de 2021 a las 14:57 del correo electrónico Alexandra.sossa553@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

039 DEL 7 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f1004cedfb853930e8af7b4cf6ecbbdbb249fcfc5d2e7a0224b9af28fd0c84**
Documento generado en 02/03/2022 11:06:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**